

76. Pasando al tercer punto, piensa que hace tiempo que la Comisión rechazó la idea de que su tarea se limitaba a la codificación pura y simple. Tanto en virtud de su estatuto como del Artículo 13 de la Carta de las Naciones Unidas, la Comisión está obligada a tener en cuenta el desarrollo progresivo del derecho internacional. Además, siempre ha combinado ambos métodos. Puede pensarse, con alguna justificación, que el desarrollo progresivo del derecho internacional tiene especial importancia en el tema que se estudia debido a los nuevos aspectos incorporados a la sucesión de Estados por la descolonización. Pero los casos especiales han sido regidos por normas especiales, incluso antes de que se produjese la descolonización. Lo mejor será confiar en la prudencia y la habilidad del Relator Especial a fin de lograr un equilibrio cabal entre la codificación pura y el desarrollo progresivo.

77. La Comisión no puede tomar una decisión definitiva sobre la forma que asumirán sus trabajos, hasta no tener ante sí un proyecto completo de artículos preparado por el Relator Especial. Entonces podrá decidir el destino que ha de dar al proyecto. Sin embargo, la tendencia predominante hasta ahora ha consistido siempre en que la Comisión formule normas de tratados.

78. La Comisión debe examinar la cuestión de los orígenes y la tipología de la sucesión de Estados, no a fin de estudiar los diversos casos de sucesión de Estados con arreglo a distintos epígrafes, sino de deducir de situaciones que se han presentado en el pasado las normas relativas al origen de los Estados. Los tres tipos mencionados en el informe no son los únicos. Durante su lucha por la liberación y la unificación, su propio país, Yugoslavia, dio el ejemplo de un resurgimiento revolucionario del antiguo Estado servio, seguido de una combinación de diferentes tipos de sucesión de Estados: la aparición de un Estado nuevo, la fusión de varios Estados con miras a la unificación, y la incorporación de territorios dominados por otros Estados. En lo que toca al método que han de seguir los Relatores Especiales, piensa que deben comenzar por trabajar solos y luego consultarse entre sí a fin de evitar discrepancias. Las fuentes contractuales y extracontractuales convergen a menudo, pero a pesar de ello la tipología de la sucesión de Estados es útil.

79. El sexto punto versa sobre los problemas específicos de los nuevos Estados. Se trata no sólo de los problemas específicos que son resultado de la descolonización en general, sino de los problemas que caracterizan a los dos últimos decenios. En este período, la descolonización de las colonias británicas ha sido distinta de la de las colonias francesas. También se advierten diferencias entre los territorios que tuvieron una administración casi nacional y aquellos que estuvieron bajo la administración exclusiva y directa de una Potencia colonial. Por consiguiente, es preciso tener en cuenta un gran número de problemas específicos.

80. Si bien está en favor de un sistema general de arreglo pacífico de las controversias, y estima que la materia de la sucesión de Estados exige tal sistema, el Sr. Bartoš piensa que la Comisión no debe pronunciarse inmediatamente sobre esta cuestión. Corresponde

al Relator Especial estudiar los diversos procedimientos posibles. Más adelante la Comisión decidiría cuál es el sistema que ha de recomendar.

81. En lo que toca a la prelación de las cuestiones concretas, el Sr. Bartoš cree que las de los bienes públicos y las deudas pueden considerarse como secundarias. Lo que debe resolverse primero es la cuestión de las relaciones económicas y financieras de orden general entre el Estado predecesor y el Estado sucesor. Todo lo demás es consecuencia de lo anterior. El problema de la riqueza nacional es seguramente primordial y antecede al de los bienes y las deudas.

82. En lo que respecta a los bienes, la indemnización de los colonos expropiados que obtuvieron sus tierras mediante la expulsión de los indígenas, depende de la actitud adoptada ante la descolonización en general. La cuestión es saber si los nacionales de los territorios que acceden a la independencia han de seguir en la pobreza o si la independencia significa al propio tiempo la emancipación política y la liberación económica.

83. En lo que toca a las deudas públicas, por lo general se reconoce que éstas son responsabilidad del Estado al que corresponde el territorio, siempre que hayan sido contraídas en el interés general del territorio y no en pro de los fines políticos o aun estratégicos de la antigua Potencia, entre los cuales puede figurar, por ejemplo, la construcción de carreteras o de vías férreas. La solución de las cuestiones relativas a las deudas depende de la concepción que se tenga de la liberación del territorio. Por lo tanto, se opone a que se estudien los problemas de los bienes públicos y de las deudas públicas antes de tratar las cuestiones generales de las que dependen los intereses en cuestión.

84. Después de haber contestado a las preguntas hechas por el Relator Especial, la Comisión debería dedicar un corto debate a las demás cuestiones que puedan plantear los miembros y que cabría eventualmente abordar en el proyecto.

Nombramiento de un Comité de Redacción

85. El PRESIDENTE sugiere que la Comisión nombre un Comité de Redacción, bajo la presidencia del Sr. Castrén, que estaría integrado por el Sr. Ago, el Sr. Albónico, el Sr. Bartoš, el Sr. Castañeda, el Sr. Kearney, el Sr. Nagendra Singh, el Sr. Ramangasoavina, el Sr. Reuter, el Sr. Ushakov y el Sr. Ustor.

Así queda acordado.

Se levanta la sesión a las 13 horas.

963.^a SESIÓN

Jueves 27 de junio de 1968, a las 10 horas

Presidente: Sr. José María RUDA

Presentes: Sr. Ago, Sr. Albónico, Sr. Bartoš, Sr. Bedjaoui, Sr. Castañeda, Sr. Castrén, Sr. El-Erian, Sr. Eustathiades, Sr. Kearney, Sr. Nagendra Singh, Sr.

Ramangasoavina, Sr. Rosenne, Sr. Tabibi, Sr. Tammes, Sr. Tsuruoka, Sr. Ushakov, Sr. Ustor, Sir Humphrey Waldock, Sr. Yasseen.

Sucesión de Estados y de gobiernos: sucesión en lo que respecta a los derechos y obligaciones derivados de fuentes distintas de los tratados

(A/CN.4/204)

[Tema 1 b del programa]

(reanudación del debate de la sesión anterior)

1. El PRESIDENTE invita a la Comisión a que prosiga el examen del informe del Relator Especial sobre el tema 1 b del programa (A/CN.4/204) y del cuestionario que ha presentado en la sesión anterior (párr. 1).

2. El Sr. EL-ERIAN aprueba la declaración del párrafo 21 del informe, según la cual es más útil aplicar el criterio de la materia sucesoria que el de las fuentes, y debe modificarse el título para que diga « La sucesión de Estados en materias distintas de los tratados ». También aprueba la sugerencia de que la Comisión trate de preparar un proyecto de convención, por las razones que ha indicado el Relator Especial. El orador se da cuenta de las dificultades que la empresa entraña, especialmente de las de carácter político, pero le parece que constituyen una razón más para que la Comisión satisfaga la necesidad de una convención, a fin de eliminar las causas de rozamiento debidas a los problemas de sucesión. Dado el espíritu de conciliación de que se ha dado muestra en los últimos años en la Comisión, el orador espera que se podrá llegar a un acuerdo acerca de algunas de las cuestiones que hoy parecen prestarse a mucha controversia.

3. Por lo que se refiere al método de trabajo, el orador estima que la Comisión podrá combinar útilmente la codificación con el desarrollo progresivo del derecho internacional. De todas formas, la codificación entrañará cierto desarrollo progresivo, tanto más cuanto que la sucesión de Estados es una de las materias menos profundizadas del derecho internacional. El texto del artículo 15 del Estatuto de la Comisión refleja el convencimiento de que la superposición de los dos métodos es inevitable.

4. Los nuevos Estados independientes manifiestan un interés particular por el problema de la sucesión, y la recomendación que figura en la resolución 1902 (XVIII) de la Asamblea General de que la Comisión continúe su labor sobre la sucesión de Estados atendiendo debidamente a las opiniones de los Estados que han logrado la independencia después de la segunda guerra mundial ha sido dictada por el reconocimiento de ese interés particular. La Subcomisión para la Sucesión de Estados y de Gobiernos también ha señalado que es preciso prestar particular atención a los problemas de sucesión que ha creado el logro de la independencia de los nuevos Estados después de la segunda guerra mundial¹.

5. El Sr. KEARNEY no está seguro de que la mejor manera de formular normas generales de derecho internacional sobre la sucesión consista en fijar esencialmente la atención en los aspectos de la descolonización, ni de que las normas así formuladas puedan aplicarse a los problemas que se planteen en el futuro inmediato o en una época más lejana. El Relator Especial ha dado a entender que las normas de sucesión que se inspiren en la experiencia adquirida durante el período de descolonización se adaptarán mejor a los problemas futuros que las normas tradicionales de este campo del derecho internacional. Ahora bien, el proceso de descolonización toca a su fin, y en el porvenir surgirán otros tipos de problemas de sucesión. La Comisión deberá decidir si ha de formular una serie de normas en que se enuncien principios en materia de sucesión que, según la experiencia pasada, han resultado aplicables a la mayoría de los grandes problemas derivados del cambio de soberanía en una región geográfica determinada, o si quiere establecer una *lex specialis* aplicable a los problemas particulares que se desprenden del proceso de descolonización.

6. Quedan por resolver muchos de los problemas que ha engendrado ese proceso y el establecimiento de normas con miras a su solución constituirá para la Comisión un objetivo razonable y útil. Mas este objetivo será limitado en cuanto a su alcance, a sus efectos y a la duración de su oportunidad. La descolonización ha sido una característica esencial de los problemas de sucesión después de la segunda guerra mundial, pero sería un error creer que la fijación de normas encaminadas a resolver cierto tipo de problemas satisfará todas las necesidades futuras en materia de sucesión. De la desaparición de las colonias no surgirá un sistema de Estados de dimensiones y carácter intangibles, puesto que los principios de la libre determinación y de la igualdad soberana son dinámicos, y no estáticos. Seguirán produciéndose fusiones y disoluciones de Estados, por efecto de toda una serie de presiones políticas y económicas. El orador no cree que la Comisión deba limitar su objetivo a la formulación de una serie de normas que rijan un solo aspecto de la sucesión, ni concentrar sus esfuerzos en la situación actual, haciendo abstracción de las necesidades futuras.

7. Además, si hace caso omiso de las normas tradicionales de la sucesión, la Comisión perderá la ventaja de una larga y valiosa experiencia, lo cual complicará su labor y reducirá la utilidad de la misma. Los países que se fusionan o se separan, trátense o no de antiguas colonias, se enfrentan con problemas de sucesión que, en cuanto al fondo, son los mismos. Gran parte de la experiencia adquirida y de las innovaciones que se han producido en esta esfera después de la segunda guerra mundial no interesa a los países que han alcanzado recientemente la independencia. Por ejemplo, en Centroamérica y en Europa se han celebrado acuerdos económicos de carácter totalmente original y se han establecido normas encaminadas a resolver problemas tan complejos como el de la deuda exterior de Alemania. Así pues, la Comisión deberá aprovechar toda la experiencia con que se cuenta y fundar todas las normas que formule en el estudio de la práctica existente y de los principios jurídicos vigentes. Si se ocupa únicamente de ciertos

¹ Véase *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1963*, vol. II, pág. 303, párr. 6.

aspectos determinados de la sucesión, preparará una serie de normas efímeras y mal equilibradas.

8. Sir Humphrey WALDOCK prefiere el nuevo título propuesto por el Sr. Bedjaoui para su informe y se pregunta si no debería modificar en consecuencia el del suyo propio, que en tal caso sería sobre «La sucesión de Estados en materia de tratados». Le parece imposible no utilizar la palabra «sucesión», ya tradicionalmente admitida en derecho internacional y en derecho interno, si bien ofrece el inconveniente de parecer una petición de principio. Sin embargo, la Comisión va a tratar de preparar normas para la solución de los problemas originados por los cambios de soberanía en una parte de territorio determinada y podría darse el caso de que ciertos principios de sucesión figuraran entre esas normas. Es difícil, en la etapa actual de los trabajos, examinar la medida en que puede admitirse en derecho internacional la noción de sucesión.

9. No sería muy sensato que la Comisión tratase ahora mismo de definir la noción de sucesión, y el Sr. Ago tenía razón cuando dijo que la práctica de la Comisión consiste en preocuparse por el sentido que se da a una expresión en determinada convención, más bien que en tratar de dar una definición objetiva, valedera a la vez en teoría y en derecho como definición absoluta. Quizá convenga, por ejemplo, considerar la sucesión como un cambio de competencia para celebrar tratados respecto de una parte de territorio determinada. Este es el sentido a que se ha atendido el orador para el estudio que ha redactado, pero es muy posible que tenga que cambiarlo. No se puede dar por supuesto que una palabra que tiene cierto significado en una convención debe conservarlo necesariamente en otros contextos. El empleo que haga la Comisión de la palabra «sucesión» dependerá en gran parte de las normas que se formulen para la solución de los problemas de sucesión.

10. Otros oradores han hablado, con acierto, del vínculo que inevitablemente existe entre la codificación y el desarrollo progresivo del derecho internacional, y Sir Humphrey Waldock reconoce que la práctica ha demostrado que la función de la Comisión no es asegurar la codificación en sí. Asimismo, la Comisión no debería ir demasiado lejos en el sentido del desarrollo progresivo, concebido como función independiente que le incumbe, pues no es un órgano legislativo y todo desarrollo progresivo debe tener su fundamento en el derecho existente. Los miembros de la Comisión, al parecer, coinciden en admitir que, en materia de sucesión, la labor de la Comisión debería revestir la forma de un proyecto de artículos. Es siempre más fácil examinar una cuestión en términos generales que definir el derecho en una situación dada, pero en los trabajos de la Comisión y en el caso de la sucesión, en particular, conviene distinguir entre lo que la comunidad internacional acepta como derecho, y las prácticas seguidas por razones de conveniencia o de orden público.

11. También parece haber acuerdo general en que deben tenerse en cuenta los diferentes tipos de situaciones derivadas de un cambio de soberanía en un territorio determinado. Sin embargo, el orador no cree muy útil estudiar especialmente las fuentes y los tipos de sucesión,

porque ya se ha escrito mucho a este respecto. Ciertamente es que tal vez sea necesario prever normas particulares para categorías particulares de casos, pero cada caso tiene sus propias características (como señaló muy justamente el Sr. Bartoš), y los casos son a menudo complejos, de suerte que no valdría la pena tratar de agruparlos sino en grandes categorías. De todas formas, no se podrían prever todos los casos posibles.

12. El orador reconoce, como el Sr. Kearney, que la Comisión no debe fijar la atención únicamente en los nuevos Estados. Aun cuando sus problemas y sus prácticas no puedan dejar de dominar los trabajos de la Comisión sobre la sucesión, y si bien han inducido de hecho a la Asamblea General a formular las instrucciones pertinentes dirigidas a la Comisión, sería un error querer aislar la descolonización y ver en ella un aspecto particular de la sucesión de Estados. La descolonización no es sino uno de los procesos que han creado problemas de sucesión, y ha revestido diferentes formas. Mas este proceso se desarrolla hoy en un contexto internacional fundamentalmente diferente del contexto del siglo XIX, y hay que tomar en consideración los elementos nuevos, como Sir Humphrey lo ha subrayado en su propio informe.

13. La cuestión del arreglo de las controversias deberá examinarse a su debido tiempo, pero no inmediatamente. Hasta ahora, la Comisión no ha acostumbrado ocuparse con las cláusulas de solución de controversias, sino confiar su formulación, así como la de las cláusulas finales, a conferencias diplomáticas. Como señaló el Sr. Rosenne, tal vez en ciertos casos haya que examinar si se puede prever un mecanismo especial de solución de controversias, pero por el momento sería más prudente enfocar la cuestión únicamente en el contexto de problemas particulares.

14. Las cuestiones que el Sr. Bedjaoui ha propuesto que se estudien el año próximo parecen perfectamente adecuadas, y el orador no ve razón alguna para que bajo la rúbrica «bienes» no figure la cuestión de los recursos naturales, que el Sr. Bartoš ha propuesto se examine especialmente.

15. El Sr. YASSEEN estima que el nuevo título que propone el Relator Especial para el tema que se le ha encomendado no puede plantear ninguna objeción y corresponde perfectamente a la intención de la Comisión.

16. En lo que respecta a la definición general de la sucesión de Estados y al empleo del término «sucesión», el Sr. Yasseen señala que no es el único caso en que el derecho internacional público utiliza una expresión del derecho privado. Todo el mundo sabe de qué se trata y no hay ningún riesgo de confusión. Sería difícil encontrar otro término para sustituirlo. Más vale conservar la palabra «sucesión».

17. La Comisión no debe cambiar de método de trabajo. Debe dedicarse a la vez a la codificación y al desarrollo progresivo del derecho internacional. El Relator Especial puede proponer soluciones que se inspiran en el desarrollo progresivo del derecho internacional puesto que se fundan en los principios reconocidos y en las normas generales del orden jurídico internacional.

Los Estados pueden presentar sus observaciones a la Comisión, y ello constituye una garantía de que la obra no será puramente teórica. No existe, pues, peligro alguno de apartarse de la realidad internacional.

18. En lo que respecta a la forma, el Sr. Yasseen es partidario de elaborar un proyecto de convención.

19. En los puntos 5 y 6 del cuestionario presentado por el Relator Especial se plantea el problema del lugar que habrá de darse a la descolonización. El Sr. Yasseen considera que la importancia que tiene en nuestros días el tema de la sucesión de Estados se debe al fenómeno de la descolonización. Ese movimiento de emancipación de los pueblos es tan general y plantea los problemas en grados tan distintos que el resultado puede ser una diferencia de naturaleza. En otras épocas, por ejemplo en el siglo XIX, la emancipación tenía carácter bilateral. Hoy, la descolonización ya no es solamente una cuestión entre la metrópoli y el pueblo que se libera; se transforma en un problema internacional pues constituye una de las finalidades de la comunidad internacional y se efectúa bajo su fiscalización. En esa función de la comunidad internacional se basan las normas generales de la sucesión de Estados en el ámbito de la descolonización. La comunidad internacional interviene para que una solución de hecho, necesariamente provisional, que suele resultar de una tentativa de conservar las prerrogativas de la Potencia colonial, no se transforme en solución definitiva de los problemas de la sucesión de Estados. La sucesión de Estados en el marco de la descolonización merece pues estudiarse en forma especial. La descolonización quizá no sea sino un fenómeno pasajero, pero los problemas que plantea son vitales; pueden tener repercusiones, no sólo en el presente sino también en el futuro de los pueblos.

20. La cuestión de la solución judicial de las controversias no es propia de la sucesión de Estados y, por lo tanto, no es indispensable examinarla, especialmente en el contexto de este tema.

21. En cuanto al orden de prioridad propuesto, es aceptable. No obstante, el Sr. Yasseen insiste en la cuestión de los recursos naturales que tiene especial importancia y que ya ha sido examinada por varios órganos internacionales.

22. El Sr. CASTRÉN dice que el título que se había dado al tema no era muy adecuado y, por lo tanto, está de acuerdo con los oradores anteriores en que se substituya por el nuevo título que ha propuesto el Relator Especial.

23. Se ha criticado la palabra «sucesión» porque no siempre se trata de una verdadera sucesión. Puede entenderse que la expresión «sucesión de Estados» significa los efectos o consecuencias jurídicas de la modificación territorial, es decir, del traspaso de la soberanía de un Estado a otro. Pero esto no abarca todos los casos. Sin embargo, siempre se ha empleado ese término. En el proyecto, la Comisión podrá explicar en el primer artículo en qué sentido ha empleado esta expresión. Convendría que cada uno de los Relatores Especiales estudiase la cuestión de la definición con

arreglo al tema de que se ocupa. La Comisión no necesita consagrar mucho tiempo a este aspecto teórico de la materia.

24. El método de trabajo que habrá de adoptarse deberá combinar la técnica de la codificación con la del desarrollo progresivo del derecho internacional.

25. Por ahora, la Comisión debe reservar su posición en cuanto a la forma que habrá de darse al trabajo, pero, para empezar, podría encomendar al Relator Especial que preparase un proyecto de artículos con miras a elaborar una convención internacional.

26. Conviene, naturalmente, examinar los distintos tipos de sucesión de Estados y sacar de esta tipología todas las conclusiones útiles.

27. En lo que atañe a los problemas específicos de los nuevos Estados, el Relator Especial propone tres soluciones. En lo que a él respecta, el Sr. Castrén rechaza la segunda y preferiría la primera a la tercera siempre que se modificase un poco su redacción y se dijese que convendrá estudiar la sucesión de Estados «consagrando especial atención a los problemas que interesan a los nuevos Estados» en lugar de «principalmente desde el punto de vista de los problemas específicos de dichos Estados».

28. Sin desconocer la conveniencia de prever procedimientos para solucionar controversias, el Sr. Castrén estima que, de momento, no cabe examinar esa cuestión. La Comisión podrá hacerlo cuando tenga ante sí los artículos de fondo del proyecto.

29. En cuanto al orden de prioridad, puede empezarse, efectivamente, por la cuestión de los bienes y de las deudas públicas, abordando asimismo la cuestión de los recursos naturales a que se ha referido el Sr. Bartoš.

30. El Sr. AGO estima que es preciso no insistir excesivamente en las diferencias entre las hipótesis antiguas y nuevas de la sucesión de Estados. Siempre ha habido Estados nuevos. La descolonización de América Latina y la de Africa y de Asia no son los dos únicos casos de emancipación de territorios y de creación de Estados nuevos. Italia, Grecia, Yugoslavia, Hungría, Rumania, Bulgaria, Albania, entre otros, han luchado contra la dominación extranjera. Los problemas de la sucesión del Estado nuevo en relación con la antigua Potencia dominadora no se plantean en términos muy distintos tratándose de esos países o de los de América Latina, Africa o Asia. Es cierto que actualmente la situación es distinta, los acontecimientos se producen en el clima de las Naciones Unidas y la comunidad internacional tiene una mayor responsabilidad. Pero no cabe llegar a la conclusión de que las antiguas normas ya no tienen curso.

31. Además, no debe perderse de vista que la Comisión tiene que trabajar para el porvenir y elaborar normas que puedan aplicarse a todos los problemas futuros de sucesión de Estados y no sólo a los problemas, quizá importantes pero transitorios, de la descolonización. La sucesión de Estados no se confunde con la descolonización. Es consecuencia de ella como es consecuencia de cualquier otro traspaso de soberanía de un Estado a otro.

32. Se ha dicho que en los casos que no fuesen de descolonización, la sucesión de Estados tenía carácter bilateral. El Sr. Ago señala que, aun en esos casos, deben considerarse no solamente las relaciones entre la antigua soberanía y el nuevo Estado, sino también las relaciones entre el nuevo Estado y los terceros Estados. Tal es el tema que se ha encomendado a Sir Humphrey Waldock. El tema del Sr. Bedjaoui tampoco se limita a las relaciones entre el nuevo Estado y la antigua metrópoli. Se refiere esencialmente a las relaciones entre el nuevo Estado y sus propios nacionales, así como a sus relaciones con otras personas que no serán necesariamente nacionales de la antigua metrópoli. Los problemas de fronteras y más aún los que se refieren a las servidumbres pueden ser extraños a las relaciones entre la antigua metrópoli y el nuevo Estado.

33. En resumen, no debe creerse que los problemas de descolonización sean realmente nuevos ni que los problemas de sucesión de Estados estén esencialmente ligados a las relaciones entre el nuevo Estado y la antigua Potencia dominadora.

34. El Sr. ROSENNE quisiera contestar al cuestionario del Relator Especial respecto de ciertos puntos a los que no se ha referido en su intervención de la sesión anterior.

35. En cuanto a la definición general de la sucesión de Estados (punto 2), es indispensable que el empleo del término «sucesión» se base en las mismas ideas fundamentales en los dos informes de fondo que traten de los puntos *a* y *b* del tema 1 del programa, aunque pueda haber entre ellos pequeñas diferencias. Además, no cabe duda de que en general se convendrá en que se prevé un empleo convenido de la palabra «sucesión» y no una definición objetiva y general.

36. Si se considera que la cuestión tiene suficiente urgencia, la Comisión podría celebrar un debate preliminar, de carácter indicativo, sobre la base del apartado *a* del párrafo 2 del artículo 1 del informe de Sir Humphrey Waldock (A/CN.4/202), en el que hay un principio de definición. Ese debate permitiría llegar a un acuerdo sobre el sentido de la palabra «sucesión», en términos suficientemente generales como para que sirvan de orientación a los dos Relatores Especiales.

37. En lo que respecta al punto 6 (Problemas específicos de los nuevos Estados), el Sr. Rosenne hace hincapié en que los problemas de que se trata no son solamente los que se plantean entre los «nuevos» Estados y los terceros Estados. En lo que respecta a la sucesión de Estados, también se pueden presentar cuestiones relativas a las relaciones entre los nuevos Estados y las organizaciones internacionales así como entre la antigua metrópoli y los terceros Estados o las organizaciones internacionales. El Sr. Rosenne ni siquiera excluiría las relaciones entre los propios Estados nuevos que, en ciertos aspectos, pueden vincularse a la sucesión de Estados.

38. Quizá se enfocaría más claramente el problema si, en lugar de hablar de los problemas de los «nuevos Estados» se volviese a adoptar la redacción del título de la sección A de la primera parte del informe de 1963

de la Subcomisión de la Sucesión de Estados y de Gobiernos: «Necesidad de dedicar particular atención a los problemas que se plantean en relación con los nuevos Estados»².

39. Ahora bien, si el Relator Especial tiene interés en que se conteste a la pregunta 6 en la forma en que él ha planteado la pregunta, el Sr. Rosenne preferiría la tercera solución, pero suprimiendo la palabra «ocasionalmente» de modo que se mencionarían los caracteres específicos más notables y se elaboraría, respecto de ciertas materias y cada vez que fuese necesario, una norma específica particular a tal o cual tipo de sucesión de Estados.

40. En lo que atañe al punto 7, el Sr. Rosenne señala que no se trata de la solución judicial de las controversias en general, cuestión demasiado amplia y demasiado imprecisa para tratarse dentro de un tema determinado, sea cual fuere ese tema. El pasaje pertinente del informe de la Subcomisión de 1963 para la Sucesión de Estados y de Gobiernos, donde se dice que ciertos miembros (entre los que se encontraba el Sr. Rosenne) opinaron «que había que pedir al Relator Especial que estudiase si debía formar parte integrante del régimen de sucesión algún procedimiento especial para la solución de los conflictos» permite aclarar de qué se trata³. Una vez que se haya contestado a esta pregunta, queda el problema de la elección de un sistema para resolver las controversias, problema para cuya solución cabe inspirarse en la amplia experiencia adquirida por las Naciones Unidas.

41. En cuanto al punto 8, el Sr. Rosenne cree, como Sir Humphrey Waldock, que, teniendo en cuenta sobre todo el informe del Relator Especial, la cuestión de los recursos naturales podría incluirse en el estudio de los bienes públicos.

42. Al Sr. BEDJAOUI (Relator Especial), le preocupa la manera en que la Comisión podría organizar sus trabajos para lograr que progrese con cierta rapidez el estudio de la sucesión de Estados, materia vasta y compleja, que figura en su programa desde el comienzo, pero que sólo se abordó muy brevemente en 1962 y 1963. Convendría, sin duda, dar cierta prioridad a la sucesión de Estados en materia de tratados, que puede ser de interés para el segundo período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho de los Tratados.

43. No quedan más que tres períodos de sesiones de la Comisión antes de que expire el mandato de los actuales miembros, lo cual es poco, teniendo en cuenta el método seguido habitualmente, que consiste en dos lecturas, separadas por un período de reflexión en el que se invita a los gobiernos a presentar observaciones. No parece haberse descartado la idea de celebrar dos períodos de sesiones suplementarios en el invierno; quizá sea éste un medio de lograr resultados más rápidos.

44. En cuanto a la sucesión de Estados en lo que respecta a otras materias distintas de los tratados, el

² Véase *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1963*, vol. II, pág. 303.

³ *Ibid.*, pág. 303, párr. 14.

Relator Especial declara que está a la disposición de la Comisión para estudiar cualquier tema determinado que responda a las preocupaciones de la mayoría de los miembros. El Sr. Bartoš ha sugerido que se estudien los problemas relativos a los recursos naturales y el Relator Especial propone combinar este estudio con el de los bienes y las deudas públicas, ya sugerido anteriormente, y ampliar el tema de modo que comprenda todos los problemas de la sucesión en cuanto a los medios económicos, lo cual permitiría incluir los bienes y las deudas privados. Esta propuesta se ajustaría a las observaciones formuladas por Sir Humphrey Waldock, quien estima difícil examinar los problemas de los bienes sin mencionar los recursos naturales. El Relator Especial podría presentar un informe sobre este asunto en el 21.º período de sesiones de la Comisión, para que ésta lo examinara detenidamente.

45. En lo que se refiere a la importancia que conviene atribuir a los problemas específicos de los nuevos Estados, el Relator Especial piensa que la única cuestión que se plantea es una cuestión de insistencia. Por su parte, jamás ha tenido la intención de hacer una especie de carta de la descolonización. Ninguno de los miembros de la Comisión ha dado a entender que estos problemas deban minimizarse, ni mucho menos olvidarse. Además, la Comisión está obligada a referirse especialmente a estos problemas, puesto que la Asamblea General se lo ha pedido en dos ocasiones.

46. La solución consistirá probablemente en dar normas lo más generales posible, porque no se puede negar que las sucesiones « modernas » y las sucesiones clásicas tienen ciertos puntos comunes; pero habrá que ir matizando el trabajo a medida que éste avance y entonces convendrá señalar los problemas más destacados.

47. Aunque el proceso de descolonización esté ya terminado en gran parte, algunos países no han logrado todavía la independencia; además, en casi todos los casos, subsiste un cuerpo muy denso de cuestiones litigiosas que aún distan mucho de estar liquidadas entre el Estado que ha logrado la independencia y la antigua metrópoli. Por ejemplo, más de veinte años después de su independencia, la India y el Paquistán siguen en litigio con el Reino Unido a propósito de la biblioteca del *India Office*. Los países del Africa del Norte todavía tienen problemas que resolver con la antigua metrópoli, lo cual es completamente natural, puesto que es imposible cortar bruscamente un conjunto de vínculos muy complejos y a veces establecidos desde hace mucho tiempo. También se plantean muchos problemas en las relaciones de cada nuevo Estado con Estados distintos de la antigua metrópoli. Por lo tanto, aunque sea tardío, el trabajo de la Comisión no será inútil.

48. El Relator Especial conviene en que el trabajo de la Comisión no deberá basarse enteramente en los nuevos Estados, pero la razón de esta actitud no estriba en que la descolonización haya llegado a su término ni en que convenga más referirse a sucesiones de tipo clásico o a las sucesiones que puedan producirse en el porvenir en forma de integraciones. La Comisión no

debe rehuir el presente. El Sr. Ago tenía razón al subrayar que el caso de los nuevos Estados es muy antiguo, pero el Relator Especial hace una distinción capital entre, por ejemplo, los Estados nacidos en Europa como consecuencia del Tratado de Versalles, cuyo caso se rige por normas algo particulares inspiradas en el principio de las nacionalidades, y los Estados nacidos después de la segunda guerra mundial como consecuencia del fenómeno de la descolonización. A su juicio, la Comisión debe tener en cuenta todos los casos, pero referirse especialmente al de la descolonización.

49. El Relator Especial, después de haber tratado así sucesivamente los puntos 8 y 6 de su cuestionario, que considera los más importantes, indica que ha recibido de los miembros de la Comisión respuestas bastante claras sobre los puntos 1 a 4. En lo que se refiere al punto 5 — orígenes y tipología de las sucesiones de Estados — el consenso de la Comisión es, al parecer, que cada Relator Especial examine la cuestión por su cuenta y saque sus propias conclusiones, después de lo cual la Comisión armonizará, llegado el caso, sus puntos de vista. El Relator Especial también opina que no es necesario dedicar un punto especial a esta cuestión.

50. En cuanto al punto 7 — solución judicial de las controversias — el Relator Especial planteó esta cuestión por escrúpulo, pero se da perfecta cuenta de que la Comisión no puede anticipar una opinión sobre ella en este momento; cuando progresen sus trabajos y vea qué giro toman, podrá decidir si conviene prever un sistema especial para la solución de las controversias originadas por la sucesión de Estados.

51. El Sr. USHAKOV desea completar las observaciones que hizo en la 961.ª sesión⁴, precisando su posición sobre los diferentes puntos del cuestionario.

52. En lo que se refiere al punto 1, prefiere el nuevo título del tema.

53. En cuanto al punto 2, no cree necesario que la Comisión trate de preparar una definición general de la sucesión de Estados, que apenas tendría interés práctico para una futura convención.

54. En lo que se refiere al método de trabajo (punto 3), el orador es partidario de que se combine la codificación con el desarrollo progresivo del derecho internacional.

55. Con respecto a la forma que debe revestir el trabajo (punto 4), prefiere un proyecto de convención, que por el momento podría presentarse como simple proyecto de artículos.

56. En cuanto a los orígenes y tipología de las sucesiones de Estados (punto 5), no es necesario examinar estos problemas como tales. Sería útil, sin embargo, que cada uno de los Relatores Especiales estableciera un esquema de la parte que le correspondiese.

57. El punto 6 es el más delicado. Cuanto se refiere a los nuevos Estados que han surgido como consecuencia de la descolonización forma parte de un tema más amplio que es el del nacimiento de un nuevo Estado.

⁴ Párrs. 66 y s.s.

Es indudable que existen problemas generales que afectan a todos los nuevos Estados. Sin embargo, quíerese o no, el nacimiento de un nuevo Estado por descolonización origina problemas concretos que conviene estudiar especialmente, de conformidad con las resoluciones de la Asamblea General y las anteriores decisiones de la Comisión. La cuestión que se plantea a este respecto es más bien de prioridad: conviene examinar en primer término los problemas que afectan particularmente a los nuevos Estados que han surgido por descolonización, aunque haya problemas generales comunes a todos los Estados nuevos.

58. El tema de la solución judicial de las controversias (punto 7) puede dejarse de lado por el momento. En todo caso, el Relator Especial debe tener entera libertad para idear una posibilidad de solución, si lo estima necesario.

59. El punto 8 del cuestionario plantea la importante cuestión de determinar el tema que haya de prepararse para el próximo período de sesiones de la Comisión. A juicio del Sr. Ushakov, deben abordarse todos los problemas relacionados con el tema y es difícil aislar tal o cual parte. Tanto para el porvenir como para el presente, es indispensable preparar un proyecto completo que incluya todos los problemas, entre ellos los territoriales. Algunas cuestiones del territorio rebasan tal vez el marco de la sucesión de Estados en lo que respecta a otras materias distintas de los tratados, pero existen problemas territoriales que conviene tratar con arreglo a este tema. No obstante, si el Relator Especial estima preferible estudiar, para comenzar, una parte del tema, por ejemplo la sucesión en lo referente a los medios económicos, la Comisión debe dejarle en libertad de orientar su trabajo de la manera que él considere oportuna.

60. Independientemente de las preguntas planteadas en el cuestionario, el Sr. Ushakov desea subrayar que la cuestión de la relación entre los tratados y las normas que el Relator Especial debe preparar dentro del marco de la materia que le corresponde se plantea de modo diferente según que el nuevo Estado haya surgido por descolonización o de otra manera. La norma general es que los tratados concertados por el Estado predecesor son válidos para el Estado sucesor; esta norma podrá incluirse en el proyecto que redacte el Relator Especial sobre la sucesión de Estados en materia de tratados. En esta perspectiva es válido el propio tratado de devolución. Sin embargo, para los nuevos Estados que han surgido como consecuencia de la descolonización, la situación es completamente diferente. Las ideas expuestas por el Relator Especial en el párrafo 35 de su informe y desarrolladas en el párrafo 70 son totalmente acertadas. Los tratados existentes pierden muy rápidamente su validez para esta categoría particular de Estados. A ese respecto, el Sr. Ushakov comparte la opinión expresada por el Sr. Bartoš en la 960.^a sesión, según la cual los problemas de los Estados nuevos que son consecuencia de la descolonización no deben solucionarse por normas convencionales, sino por los principios generales del derecho internacional. En cuanto a estos nuevos Estados, se puede instituir

como norma principal y predominante, de conformidad con la práctica, que los tratados no son automáticamente válidos para el Estado sucesor.

Se levanta la sesión a las 13 horas.

964.^a SESIÓN

Viernes 28 de junio de 1968, a las 10.5 horas

Presidente: Sr. José María RUDA

Presentes: Sr. Ago, Sr. Albónico, Sr. Bartoš, Sr. Bedjaoui, Sr. Castañeda, Sr. Castrén, Sr. El-Erian, Sr. Eustathiades, Sr. Kearney, Sr. Nagendra Singh, Sr. Ramangasoavina, Sr. Rosenne, Sr. Tabibi, Sr. Tammes, Sr. Tsuruoka, Sr. Ushakov, Sr. Ustor, Sir Humphrey Waldock, Sr. Yasseen.

Sucesión de Estados y de gobiernos: sucesión en lo que respecta a los derechos y obligaciones derivados de fuentes distintas de los tratados

(A/CN.4/204)

[Tema 1 b del programa]

(continuación)

1. El PRESIDENTE invita a la Comisión a proseguir el examen del primer informe del Relator Especial (A/CN.4/204) y del cuestionario que ha presentado¹.
2. El Sr. BARTOŠ volviendo a la cuestión de la definición general de la sucesión de Estados, se asocia a la opinión expresada por el Sr. Castrén. Se puede considerar admitida la noción de sucesión de Estados sin que sea necesario dar de ella una definición exacta. Sin embargo, si se decide dar tal definición, no hay que omitir la sucesión que se podría llamar parcial y que es consecuencia del desmembramiento parcial de un Estado que continúa existiendo con un territorio más reducido. Ha habido tendencia a olvidar esta situación durante el debate en curso. La disgregación del territorio de un Estado, su agregación a otro Estado y los trasposos de soberanía resultantes de la rectificación de una frontera siguen siendo muy frecuentes hoy día, incluso respetando el principio de la libre determinación. Una definición de la sucesión de Estados que no incluyera estos casos resultaría incompleta.
3. En cuanto al método de trabajo que debe seguir la Comisión, el Sr. Bartoš señala que todos los miembros están de acuerdo en combinar la técnica de la codificación con la del desarrollo progresivo del derecho internacional. No solamente es el método que se adoptó para los anteriores trabajos de la Comisión, sino que además tiene una base científica.
4. Cada siglo tiene sus problemas específicos que resuelve aplicando normas adecuadas en materia de sucesión de Estados. La tipología de las sucesiones de

¹ Véase la 962.^a sesión, párr. 1.